

**INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS
OBTENCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES PÓLIZAS DE SEGURO QUE CUBRAN LA
RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR DERIVADA DE LA ACTIVIDADES DE ENRESA EN LAS
INSTALACIONES DE EL CABRIL, C.T. MESTRAL (C.N. VANDELLÓS I), FÁBRICA DE URANIO DE
ANDÚJAR (FUA), PROYECTO DESMANTELAMIENTO C.N. JOSÉ CABRERA Y EN EL TRANSPORTE
DE RESIDUOS RADIATIVOS**

Número de expediente: A30-CO-OL-2020-0001

Emitido por: Dirección de Operaciones y Dirección de Organización y Recursos Humanos

EL CONTRATO PROYECTADO EN EL CONTEXTO DE LOS OBJETIVOS DE ENRESA

Se plantea al órgano de contratación de ENRESA la necesidad de contratar una póliza de responsabilidad civil nuclear.

La Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E., M.P. (ENRESA) es una sociedad mercantil estatal creada en 1984, con el objetivo inicial de recoger, tratar, acondicionar y almacenar los residuos radiactivos que se generan en España.

El artículo 38 bis de la Ley 25/1964, de 29 de abril, de energía nuclear (en la redacción dada a dicho precepto por la Ley 11/2009, de 26 de octubre) reserva a la titularidad del Estado, de conformidad con el artículo 128.2 de la Constitución Española, la gestión de los residuos radiactivos, incluido el combustible nuclear gastado, y el desmantelamiento y clausura de las instalaciones nucleares, dado que se trata de un servicio público esencial.

Esta misma norma encomienda a ENRESA la gestión del citado servicio público, de acuerdo con el Plan General de Residuos Radiactivos aprobado por el Gobierno y, a estos efectos, la declara medio propio y servicio técnico de la Administración por lo que la actividad de la compañía se articula en torno a las tres grandes líneas de actuación citadas.

La propuesta de contrato de servicios objeto del presente informe se enmarca en la obligación legal de Enresa de suscribir una póliza de responsabilidad civil nuclear para cubrir los riesgos inherentes al transporte de los residuos radiactivos y al funcionamiento de las instalaciones nucleares cuya titularidad ostenta.

En el caso de esta propuesta de contrato de seguro, no cabe análisis sobre la suficiencia o insuficiencia de medios personales, por cuanto el servicio objeto del mismo debe ser externalizado por imperativo legal.

DIRECTOR DE OPERACIONES

DIRECTORA DE ORGANIZACIÓN Y R.R.H.H.